



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 DE OCTUBRE DE 1960

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Sanciona la Siguiiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la instalación de depósitos de nafta en el radio urbano siempre que los mismos se ajusten a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Los depósitos de nafta serán subterráneos, debiendo su construcción e instalación ajustarse, en un todo, a las siguientes condiciones:

- a) Su capacidad total, por bomba, no excederá de diez mil litros (10.000 litros).
- b) Los depósitos serán herméticos, construidos con chapas de acero de un espesor no menor de tres milímetros, no debiendo registrar perdida alguna a la prueba de presión que se establece en el Artículo 6º, inciso a) de la presente Ordenanza. Las chapas podrán ser remachadas y soldadas convenientemente al autógeno o eléctrica.
- c) Descansara sobre una base de hormigón armado de una superficie que transmita al terreno una presión no mayor de un kilo por centímetro cuadrado. La base de hormigón podrá tener un espesor reducido, pero deberá ser aprobada, previamente, para cuyo efecto al pedido de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

instalación se acompañara los planos generales y los planos de detalle correspondientes.

- d) La parte superior estará a una profundidad mínima de un metro del nivel del piso, debiendo ser su separación mínima de los muros de edificación también de un metro, y la boca de carga se encerrara en una caja metálica con tapa de cerradura de igual nivel.
- e) Los depósitos y cañerías se cubrirán con una chapa protectora de ladrillos, para preservarlos contra cualquier accidente de orden mecánico.
- f) Todas las cañerías a utilizarse serán de hierro galvanizado y también las guarniciones. Las válvulas de cierre hermético tendrán asiento metálico.
- g) Estarán provistos de un caño de ventilación de un diámetro no inferior a dos centímetros y medio, y una altura de cinco metros sobre el nivel de la calzada, en las instalaciones en la vía publica. El mismo terminara con un codo con malla metálica e ira colocado cuando no fuere posible arrimarlo a la pared del edificio próximo dentro de una columna metálica tipo "Mannesmann" de seis metros de largo y 3,75 mm. de espesor. La columna tendrá en su parte superior un sombrero de hierro fundido en forma de pera y los agujeros necesarios para la ventilación.
- h) El caño de descarga podrá llegar hasta cinco centímetros, por lo menos, del fondo del tanque.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- i) El caño de carga estará provisto de válvula de pie que cerrara automáticamente cuando se cese de bombear.

ARTICULO 3º.– En caso de instalarse dos o más depósitos, en conexión con una misma bomba, la capacidad total en conjunto no podrá exceder de diez mil litros (10.000 litros), de acuerdo a lo determinado por el Articulo 2º.

ARTICULO 4º.– En las aberturas o caños por donde se introduzca o traiga nafta, deberá colocarse mallas de tejidos metálicos para proteger contra toda posibilidad de incendio del combustible que contenga. Estas mallas metálicas tendrán de ochenta a cien orificios por centímetro cuadrado. En los tubos de carga y de descarga de depósitos, adoptara la forma de tubo o bolsa y será remachada sin soldaduras o entrelazadas, y en todo caso colocada de manera que pueda efectuarse su inspección fácilmente.

ARTICULO 5º.– A los efectos de la prueba de instalaciones, tanto de depósitos como de cañerías, deberán tener resultado satisfactorio al ser sometidas a una presión de dos atmósferas durante treinta (30) minutos sin que se registre perdida alguna.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 6º.- Los camiones tanques para el transporte de combustibles deberán estar provistos de los siguientes dispositivos:

- a) Válvula de seguridad.
- b) Cuatro rejillas rompeolas en su interior.
- c) Un aparto extinguidor de incendio.
- d) Cualquier otro recaudo que el Departamento Ejecutivo considere indispensable a los efectos de obtener un mayor margen de seguridad.

Las solicitudes para la habilitación de camiones tanques se presentaran acompañados de los planos correspondientes y en igual forma que lo que esta Ordenanza determina para los depósitos.

ARTICULO 7º.- Si el Departamento Ejecutivo considerara conveniente podrá disponer la remoción o cambio de ubicación de cualquier instalación, quedando sus propietarios o concesionarios obligados a efectuar las obras necesarias dentro de los plazos que aquél determine.

Las reparaciones que exijan las instalaciones no podrán efectuarse sin que se requiera, previamente, la intervención de la Dirección de Obras Publicas de la Municipalidad, a cuyo control quedan todas estas clases de instalaciones.

Igualmente los propietarios o concesionarios deberán dar cuenta a la misma repartición municipal de cualquier accidente que se produzca, ya sea en las instalaciones, camiones tanques



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

o accesorios, dentro de las veinticuatro horas (24) de producidos.

ARTICULO 8º.— La carga de los depósitos subterráneos de las instalaciones se hará por gravedad y a través de un caño provisto de telas metálicas y de dos llaves de paso. Esta operación solo podrá efectuarse dentro del horario que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo, debiendo adoptarse durante la misma las precauciones indispensables tendientes a evitar derrames de nafta.

ARTICULO 9º.— Fíjase las capacidades máximas de los depósitos de naftas en forma siguiente:

- a) Garajes con capacidad de hasta 50 automóviles en 10.000 litros; hasta 200 automóviles en 25.000 litros y con mayor capacidad en 30.000 litros. Los tanques subterráneos podrán tener una capacidad de 5.000 litros cada uno.
- b) Garajes de ómnibus, establecimientos industriales, reparticiones oficiales, etc., donde el consumo así lo requiera, se fija como capacidad máxima 30.000 litros y se permitirá la colocación de tanques de 10.000 litros como máximo.
- c) Estaciones de servicio, no podrán almacenar más de 30.000 litros.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 10.- El Departamento Ejecutivo tomara las medidas necesarias tendientes a que los depósitos existentes se adecuen a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

ARTICULO 11.- Deroganse las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

ARTICULO 12.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese, insértese en los registros oficiales del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Catamarca, a veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

O R D E N A N Z A N° 215

FDO: TOMAS A. REYDO
JUAN B. OCAMPO